AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° **AU-01969** del 25 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PARALELO S.A.S**., con Nit 811042281-5, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto "Proyecto Urbanístico Mall de la Variante – **PARALELO**", en beneficio del predio con FMI 020-80225, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne - Antioquia.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 03 de junio de 2022, y revisada la información presentada, por medio del Oficio Radicado N° **CS-05597** del 06 de junio de 2022, La Corporación requirió a la sociedad **PARALELO S.A.S**., para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de permiso de vertimientos, con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado.

Que por medio del Auto N.º **AU-03102** del 12 de agosto del 2022, se concedió prórroga a la sociedad **PARALELO S.A.S**., para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el Oficio Radicado N° CS-05597 del 06 de junio de 2022.

Que, La Corporación a través del Oficio Radicado N.º **CS-08910** del 2 de setiembre del 2022, dio respuesta a la información presentada por la sociedad **PARALELO S.A.S.,** mediante Escrito Radicado N.º CE-13614 del 23 de agosto de 2022, en la cual se le comunicó que la información presentada aún se halla faltantes y/o falta de claridad técnica en la misma, lo que no permite a la Corporación emitir un concepto técnico de fondo respecto al trámite y requiere dar claridad en la información.

Que a través del Oficio Radicado N.º **CS-10593** del 14 de octubre del 2022, nuevamente La Corporación le informa a la sociedad **PARALELO S.A.S**., que la documentación presentada mediante Escrito Radicado N.º CE-15729 del 27 de septiembre del 2022, no es suficiente para emitir un concepto técnico definitivo del trámite, por lo que es necesario dar claridad a unos aspectos de carácter técnico.

Que, la sociedad **PARALELO S.A.S**., mediante los Escritos Radicados N.º CE-17996 del 08 de noviembre y CE-18093 del 09 de noviembre de 2022, presenta información en respuesta a lo requerido en el Oficio Radicado N.º CS-10593-2022, a lo cual, La Corporación evaluó y nuevamente le requiere por última vez por medio del Oficio Radicado N.º CS-00079 del 5 de enero del 2023, para que satisfaga los requerimientos.

Que la Corporación a través del Oficio Radicado N.º **CS-00178** del 11 de enero del 2023, da respuesta al Escrito Radicado N.º **CE-20987** del 29 de diciembre del 2022.

Que mediante Auto **AU-00494** del 15 de febrero de 2023, en atención al escrito con radicado N° **CE-02498** del 10 de febrero del 2023, concedió prórroga a la sociedad **PARALELO S.A.S**, por el término máximo de un (1) mes, para presentar la documentación requerida mediante oficio CS-00079 del 5 de enero del 2023.

Que, dado que la parte interesada no presentó información dentro del término establecido, La Corporación mediante Auto **AU-01444** del 05 de mayo de 2023, notificado mediante correo electrónico el día 05 de mayo de la misma anualidad, **DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N.º CE-08151 del 20 de mayo de 2022, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por la sociedad **PARALELO S.A.S**., Representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO ALVARÉZ ECHAVARRIA**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"Proyecto Urbanístico Mall de la Variante – PARALELO", en beneficio del predio con FMI 020-80225, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne – Antioquia.

Que mediante Escrito con radicado CE-07407 del 09 de mayo de 2023, la sociedad **PARALELO S.A.S**, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra el Auto **AU-01444** del 05 de mayo de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través del Escrito Radicado N° CE-07407 del 09 de mayo de 2023, la sociedad **PARALELO S.A.S**., expone lo siguiente:
"(…)

Es de pleno conocimiento de la Corporación que este permiso a pasado por diferentes etapas, entre esas la de una adecuada asesoría para poder obtener nuestros permisos, si bien inicialmente la Corporación concluyo que la información aportada no era suficiente para otorgar la viabilidad, el proyecto en aras de dar cumplimiento a los lineamientos de la Autoridad Ambiental, contrato la primera modelación hidráulica sobre la fuente de que se encuentra sobre el costado izquierdo del lote, en sentido norte sur de la variante hacia el aeropuerto, modelo que la Corporación no aprobó dado que esta fuente no tenía la capacidad para recibir el caudal vertido por nuestra planta de tratamiento. Siendo así las cosas procedimos a buscar una nueva solución para encontrar la alternativa de una segunda fuente que recibiera la descarga de nuestro caudal.

Es por esta razón que el equipo asesor una vez conocí la posición de la Corporación y dado que el proyecto se encuentra solo a la espera de este permiso para poder obtener la licencia de construcción ante el Municipio de Guarne, contrato nuevamente un laboratorio con experiencia en modelaciones hidráulica, para la cual acudimos a la empresa Aqualad consulting, quien procedió con la toma de muestras y el modelo hidráulico de la segunda fuente que se encuentra sobre la margen derecha del predio en el sentido sur norte de la variante del aeropuerto, encontrando que esta no sufre ninguna afectación al momento de la descarga.

Es importante mencionar, que el laboratorio se tomó más tiempo del que nos otorgó la corporación, puesto que la caracterización y el informe del análisis de los parámetros y el modelo demando más tiempo, lo cual NO facilito que pudiéramos dar una respuesta conforme a los tiempos de la Autoridad Ambiental, sin embargo es notoria nuestro ánimo de cumplimiento y de dar una respuesta acertada a lo solicitado, también queremos resaltar que de nuestra parte siempre ha estado la disposición la atención y la constante mejora en nuestros procesos. (…)

SOLICITUD

1. Admitir la evaluación de la contestación de nuestros requerimientos, dado que nuestra solicitud se ha esforzado en dar cumplimiento a los requerimientos de la Corporación CORNARE.
2. Es bien sabido por su Despacho que los monitoreos, caracterizaciones y modelaciones hidráulicas tiene unos tiempos estimados y dado la premura dé nuestro tramité y de los tiempos que teníamos, no contamos con los tiempos de entrega del laboratorio favorable, apenas el día 4 de mayo del presente año, se nos entregó la modelación hidráulica de la fuente, situación que se puede corroborar en los anexos a este documento, de los correos electrónicos recibidos por el laboratorio.
3. La fuente del análisis presento un resultado positivo para recibir el caudal de descarga de nuestro sistema.
4. Con relación a la fuente No 1 presentada nuestro sistema no sufrirá variables, solo el punto de descarga frente a la otra fuente No 2 donde llegaremos con tubería de conexión de 4 a 6 pulgadas sin afectar ninguno de los procesos, ante la corporación también se presentó la estructura de descarga, en los documentos anexos se encuentra las coordenadas de descarga 5. Que la Corporación ya tiene conocimiento y es consciente de nuestra situación y posición por ende solicitamos se nos reciba y evalué por última vez el cumplimiento del más reciente requerimiento.

"(…)

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ANEXOS

"(…)

1. Se entrega ajustado el PGRMV, donde se hace claridad que nuestro proyecto es un proyecto urbanístico.

2. en cuanto al requerimiento de buscar una alterativa para la descarga del vertimiento, se envía la modelación y caracterización de la fuente No 2, la cual en los análisis muestra capacidad de residencia frente a nuestra descarga.

3. Modelación hidráulica."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 74, 76 y 79 de la Ley 1437 de 2011 señalan:

"Artículo 74. (…) *Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos*:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (Negrilla fuera del texto original).

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."

***"Artículo 76. Oportunidad y presentación**. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (**Negrilla fuera del texto original**).*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, **a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.**

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición interpuesto y verificándose la información que reposa en el expediente N° 053180440226, la Corporación considera conducente, pertinente y necesaria decretar de oficio pruebas con el fin de que se determine la viabilidad de modificar la decisión adoptada en el Auto N° AU-01444-2023 y emitir un concepto de findo sobre la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del proyecto urbanístico; e igualmente se ordenará la evaluación integral del Escrito N° CE-07407 del 09 de mayo de 2023, por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales; ya que las mismas sirve de soporte para proceder a analizar y resolver el recurso de reposición que nos ocupa.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: **ABRIR** a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, el trámite del recurso de reposición presentado por la sociedad **PARALELO S.A.S**. con Nit 811.042.281-5, Representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO ALVARÉZ ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.788.177, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

DE OFICIO:

- Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales evaluar el Escrito Radicado N° **CE-07407** del 09 de mayo de 2023, con sus documentos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CAMILO ALVARÉZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **PARALELO S.A.S**., o quien haga sus veces en el momento**.**

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado / V. Peña P. Fecha: 10/05/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó. Abogada / Ana Maria Arbelaez Z.
Expediente: 053180440226
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Abre a pruebas dentro recurso de reposición

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare